

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2019-621**, informando que el 3 de noviembre del año en curso el apoderado judicial de la parte actora, solicita la notificación por parte del despacho a los demandados Caprecom EICE en liquidación -PAR CAPRECOM- y Fiduciaria La Previsora S.A. para lo cual aporta la dirección electrónica y física de la primera, y en caso de no ser posible se notifique de manera subsidiaria conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.L. y S.S.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a las partes demandadas Caprecom EICE en liquidación - PAR CAPRECOM- y Fiduciaria La Previsora S.A.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**

**Auto Sustanciación No. 1475**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS** en contra de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN -PAR CAPRECOM-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y la **NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, téngase como direcciones para notificaciones del demandado **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-** la "Calle 67 No. 16-30 Bogotá, teléfono 211 04 66, correo electrónico [notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co)", comunicada por el apoderado judicial de la parte actora y del cual manifestó que se encuentra extinguido a la fecha, en razón a la liquidación, pero subsiste el PAR CAPRECOM.

Respecto a la notificación por parte del despacho a los demandados **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, no es posible acceder a la petición de

la parte demandante, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS** para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades posteriores y proceda a remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales de los demandados **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, o en caso de no tenerlo, por correo físico, copia de la demanda y sus anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
Juez



Por Estado Número **141** de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Manizales, noviembre 19 de 2020.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
SECRETARIA